

CARATULA: M.G.F. C/ M.A.G. S/ HOMOLOGACIÓN
EXPTE. NRO. RO-00603-F-2026

MG

GENERAL ROCA, 16 de marzo de 2026.

Téngase presente la conformidad prestada por la DEMEI.

Homológase con fuerza de Sentencia el acuerdo de fecha 27/5/2019. Not.

Hágase saber que de resultar frustrada la diligencia de notificación al demandado, se podrá reiterar sin necesidad de petición previa, bajo responsabilidad de la parte actora, considerándose denunciado el domicilio inserto en la diligencia correspondiente.

En el caso de fracasar la notificación, debido a que a quien se pretende notificar se encuentra en su domicilio en horas inhábiles, líbrese nueva notificación, bajo responsabilidad de la parte actora, sin necesidad de petición previa, con habilitación de días y horas inhábiles.

De ser necesario conocer el domicilio del demandado y a los fines de las gestiones previstas en el Art. 129 del C.P.C., hágase saber que el profesional goza de las facultades y le caben las responsabilidades previstas en el Art. 400 del citado código.

Atento los términos del acuerdo, lo establecido en el Art. 120 del C.P.F., líbrese oficio a la empleadora a los efectos que retenga en forma mensual y consecutiva el 20% de los haberes que percibe mensualmente, incluido el SAC, (deducidos los descuentos obligatorios de ley, viandas y viáticos según criterio de la Excma. Cámara de Apelaciones local en Expte. N° CA-20818), el Sr. A.G.M.D.N.4., con un piso mínimo de \$ 6.500, debiendo dichas sumas ser depositadas del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial N° 126723667 CBU 03402780 08126723667000 del Banco Patagonia S.A. a la orden del Tribunal y como perteneciente a estos autos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 551 del C.C.y C. (**Art. 551: Incumplimiento de órdenes judiciales.**

Es solidariamente responsable del pago de la deuda alimentaria quien no cumple la orden judicial de depositar la suma que debió descontar a su dependiente o a cualquier otro acreedor) y por los arts. 369 y 370 del C.P.C. y que se transcribirán. Hágase saber a la empleadora que la retención ordenada deberá figurar en el recibo de sueldos como "aporte voluntario de prestación alimentaria".

Delégase en la Secretaría la ejecución de la presente respecto a la prestación alimentaria (Art. 93 del C.P.F.).

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia